

**2541-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana, en el cantón de Paraíso, de la provincia de Cartago.**

Mediante auto n° 2065-DRPP-2025 de las siete horas con nueve minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco; este Departamento le indicó al partido Unidad Social Cristiana, que la estructura del cantón paraíso, de la provincia Cartago, se integró de forma incompleta, debido que, encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y - optativamente- las delegaciones territoriales suplentes; en virtud que, no se acreditaron los nombramientos de Kimberly Jessenia Caballero Espinoza, cédula de identidad n.° 304440286 y Brenda Nicole Corrales Solano, cédula de identidad n.° 304850470, como fiscales propietario y suplente, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos ciudadanos del mismo sexo (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento).

Posteriormente, mediante *Certificación de sustitución N.º 22 – SAAC -2025 -emitida por el tribunal Electoral Interno- de fecha* dos de julio de dos mil veinticinco, recibida el mismo día en la cuenta de correo electrónico de este Departamento, solicitando la acreditación de Jorge Kimberly Jessenia Caballero Espinoza, cédula de identidad n.° 304440286 y Esteban Josue Chaves Mata, cédula de identidad n.° 305310582, como fiscal propietario y suplente, respectivamente.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTÓN PARAISO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303220813	AGUSTIN ENRIQUE SILES SOLANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
106910505	NIDIA MARIA MATA VARGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
304370476	JULIO GAMBOA GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
302050423	RAFAEL MOYA MOYA	PRESIDENTE SUPLENTE
305050585	KARINA DE LOS ANGELES SILES SERRANO	SECRETARIO SUPLENTE
303990219	MANUEL COTO QUIROS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304440286	KIMBERLY JESSENIA CABALLERO ESPINOZA	FISCAL PROPIETARIO
305310582	ESTEBAN JOSUE CHAVES MATA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303220813	AGUSTIN ENRIQUE SILES SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304370476	JULIO GAMBOA GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106910505	NIDIA MARIA MATA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302050423	RAFAEL MOYA MOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303190383	YISMENIA SOLANO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observaciones:** Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”* En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se encuentran pendientes de acreditar *-optativamente-* las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Paraíso, de la provincia de Cartago.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos

de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rsm  
C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 11813-11891-2025